



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13265

Artículo-1º:-Impleméntase un Régimen de Regularización Especial de Deuda Administrativo y Judicial Voluntario permanente, para la cancelación de los conceptos adeudados por todos los tributos recaudados por este Fisco Municipal como, asimismo, los accesorios que pudieran corresponder por todos ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

• **SUJETOS:**

Podrán acogerse a este Régimen de Regularización de deuda todos los contribuyentes cuya actividad sea el transporte público de pasajeros y que cuenten con un establecimiento o “cabecera” de recorrido, dentro del territorio del Partido de Lanús.

• **GENERALIDADES:**

La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante legal.

Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa y judicial.

Se podrá incluir deuda administrativa vencida hasta el último día hábil del mes anterior al cual se suscriba el Plan de Regularización.

No se podrá tener más de un plan especial de regularización vigente por el mismo tributo.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de caducidad.

• **CADUCIDAD**

La caducidad del plan operará en forma automática, cuando se registre falta de pago de una cuota con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento.

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con mas los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

● **PAUTAS DE FINANCIACIÓN:**

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en ciento veinte (120) cuotas consecutivas y mensuales.

Para todos los planes de cuotas se deberá ingresar un anticipo de diez por ciento (10%).

Se aplicarán un interés de financiación del 2% (dos por ciento) mensual

VENCIMIENTOS: Las cuotas vencen los días veintitrés (23) de cada mes. Si el plan es consolidado entre el primero (1º) y el quince (15) del mes, la cuota correspondiente vencerá el día veintitrés (23) del mismo mes; si, por el contrario, el plan es consolidado del dieciséis (16) al treinta y uno (31) de un mes, la cuota vencerá el día veintitrés (23) del mes siguiente.

Artículo-2º:-Quedan excluidos también de ambos regímenes los contribuyentes y/o responsables:

a) Que a la fecha de acogimiento en el presente régimen hayan sido declarados en estado de quiebra conforme a la Ley N° 24.522 y sus modificatorias; o aquella que un futuro la reemplace, únicamente por los períodos anteriores cuya verificación correspondan al procedimiento Judicial.

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de agosto de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MÍERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2185
DE FECHA 17 AGO 2021

Registrada bajo el N° 13265.....
.....
.....